**COMUNICACIÓN DE ACUERDO**

**SCI-221-2004**

**4 de marzo del 2004**

|  |  |
| --- | --- |
| **A:** | **RECTORÍA** |
|  | **Máster Mercedes Campos A., Jefe del Centro de Relaciones para el Fortalecimiento del Control y la Fiscalización Superiores Contraloría General de la República** |
|  | **Sr. Mario Castillo M., Coordinador de la Comisión Especial para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento a tiempo indefinido del(la) Auditor(a) Interno (a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica** |
|  | **MBA. José Rafael Hidalgo R., Vicerrector de Administración** |
|  | **MBA. José Miguel Solano S., Director del Departamento Recursos Humanos**  |
|  | **Licda. Adriana Rodríguez Z., Funcionaria de la Auditoría Interna**  |
|  |  |
| **DE:** | Licda. Bertalía Sánchez S., Directora Ejecutiva de la Secretaría del Consejo Institucional  |
| **ASUNTO:** | **Sesión No. 2349, Artículo 13, del 1 de abril del 2004. Derogatoria de Acuerdo de la Sesión No. 2343, Artículo 8, del 04 de marzo del 2004, referente a prórroga de nombramiento de la Auditora Interna y aplicación del Artículo 28 de la Ley General de Control Interno** |

Para los fines consiguientes, le transcribo el acuerdo citado en la referencia. Este acuerdo dice:

**CONSIDERANDO QUE:**

1. El proceso de contratación de Auditor(a) Interno(a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica, fue llevado a cabo en los meses anteriores a la aprobación y publicación de la Ley de Control Interno No. 8292, no obstante, la Contraloría General de la República ha aplicado dicha ley, de manera retroactiva a un proceso que inició en junio del 2002.
2. La Contraloría General de la República señaló como la principal causa para declarar vetado el proceso del Concurso Público RH-100-2002 la apertura del concurso antes de tener aprobados los procedimientos de selección por el Consejo Institucional. El Consejo Institucional ha considerado que la Contraloría debió haberlo señalado así en el oficio 1176 del 10 de octubre de 2002 y no hasta el 30 de julio del 2003, tal como lo dispone el Artículo 31 de la Ley General de Control Interno, al decir: *“... En este último caso, girará las disposiciones al ente u órgano respectivo y señalará los elementos objetados para su corrección; la administración deberá repetir el proceso a partir de la etapa donde se inició la objeción respectiva”.*  Ya que la revisión es del punto vetado en adelante y el solicitar correcciones sobre partes del procedimiento ya revisadas y no objetadas, provoca retrasos injustificados en un procedimiento cuya realización esta sujeta a un plazo perentorio establecido por la misma Ley General de Control Interno.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2349, Artículo 13, del 1 de abril del 2004*

Página 2

1. Ante la decisión de la Contraloría, nuevamente el Consejo Institucional reinició el proceso de selección y nombramiento, acogiendo en su totalidad las recomendaciones y observaciones de la Contraloría General de la República y en la Sesión No. 2320, Artículo 2, del 24 de octubre del 2003, procedió a aprobar el “Procedimiento para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento a tiempo indefinido del (la) auditor (a) interno (a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”
2. En los periódicos La Nación y Al Día, del día 24 de noviembre del 2003, se publica el Concurso Externo No. RH-262-2003 “Auditor(a) Interno(a) Auditoria del Instituto Tecnológico Costa Rica.
3. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2341, Artículo 8, del 19 de febrero del 2004, acordó: *“Solicitar ante la Contraloría General de la República, dispensa para que se autorice una prórroga del nombramiento interino de la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, como Auditora Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, hasta la finalización del proceso que se lleva a cabo para el Reclutamiento, Selección y Nombramiento a tiempo indefinido del (la) auditor (a) interno (a) del Instituto Tecnológico de Costa Rica.”*
4. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2342, Artículo 11, del 26 de febrero del 2004, aprobó la terna del Concurso de Antecedentes Externo RH-262-2003, para el Nombramiento del Auditor/a Interno/a del Instituto Tecnológico de Costa Rica. En esa misma sesión el Consejo en el Artículo 10, del 26 de febrero del 2004. acordó ampliar el nombramiento interino de la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, como Auditora Interna del Instituto Tecnológico de Costa Rica, del 1 al 3 de marzo del 2004 inclusive.
5. El Consejo Institucional en la Sesión No. 2343, del 4 de marzo del 2004, conoció la nota DI-CR-111, suscrita por el Lic. Raúl Camacho, Fiscalizador de la Contraloría General de la República, dirigido al MSc. Eugenio Trejos, Presidente del Consejo Institucional, con fecha 02 de marzo del 2004, denegando la dispensa por exceder las facultades que la Ley otorga a aquella e insta a la Administración para que tome las medidas necesarias y se ajuste a derecho en el caso del nombramiento titular de la Auditoría Interna de este Instituto, advirtiéndose las posibles consecuencias de su incumplimiento, según lo considera el CapítuloV de la Ley General de Control Interno. Asimismo se indica que en virtud de que a la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón se le nombró en el cargo de Auditor Interno el 3 de marzo del 2003, el plazo vence el 2 de marzo del 2004, por lo cual en esa última fecha se cumplen los 12 meses establecidos en el Artículo 31 de la Ley General de Control Interno No. 8292.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2349, Artículo 13, del 1 de abril del 2004*

Página 3

1. En atención al Artículo 20 de la Ley General de Control Interno, que dispone la obligación de la Institución de contar con un auditor interno, y del artículo 39 párrafo segundo que dispone “El jerarca, los titulares subordinados y los demás funcionarios públicos incurrirán en responsabilidad administrativa, cuando debiliten con sus acciones el sistema de control interno u omitan las actuaciones necesarias para establecerlo, mantenerlo, perfeccionarlo y evaluarlo, según la normativa técnica aplicable, el Consejo Institucional acordó *“Nombrar pro tempore, a la Licda. Adriana Rodríguez Zeledón, (quien ha venido fungiendo como Auditora Interna en forma interina, desde 1 de abril del 2002), por el período de un mes a partir del 3 de marzo del 2004, prorrogables automáticamente por períodos iguales hasta que se terminen los procedimientos legalmente establecidos para el nombramiento del auditor/a interno/a a tiempo indefinido, en salvaguarda de los intereses institucionales.”*
2. Que mediante oficio 02788 del 16 de marzo del 2004, la Contraloría general de la República dispuso que *no es posible que el jerarca realice los nombramientos en el puesto de auditor interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, posteriores al 2 de marzo del 2004, excepto el que se refiere al nombramiento en propiedad (o por tiempo indefinido), pues todo nombramiento interino efectuado al margen de lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Ley, no tiene validez. Además, adviértase que debe proceder al nombramiento por tiempo indefinido del auditor interno en el término señalado en el artículo 28 de previa cita, de lo contrario, podría incurrir en responsabilidad administrativa conforme con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno…”*
3. Que se ha recibido dictamen de la Asesoría Legal AL-179-04 en el cual se recomienda al Consejo Institucional revocar el acuerdo que consta en el articulo 8, Sesión No. 2343 del 4 de marzo del 2004 y declarar vacante el puesto de Auditor Interno con fundamento en el artículo 28 de la Ley General de Control Interno, a cuyo efecto debe conformarse el expediente respectivo; con fundamento en las siguientes consideraciones:

“I. En virtud del vencimiento del plazo de un año para el nombramiento temporal de auditor interno de la Institución, en tanto se realizaba el procedimiento de nombramiento indefinido de auditor interno, establecido por la Ley General de Control interno, se solicitó a la Contraloría General de la Republica la ampliación extraordinaria de ese plazo, lo cual fue denegado por ésta al tenor del artículo 31 de la citada Ley.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2349, Artículo 13, del 1 de abril del 2004*

Página 4

II. Considerando la necesidad y utilidad que reviste la auditoria interna para la institución, la ausencia de la figura del sub auditor en la Institución, la responsabilidad que delega la Ley General de Control Interno en la Administración en caso de que se debiliten los sistemas de control y fiscalización y; la instancia que la misma Contraloría General de Republica, en el Oficio No. 1950 del 2 de marzo del 2004 hace al Instituto para que tome “las medidas necesarias”; fue consideración de esta Oficina, y así lo retomó el Consejo Institucional, que debían tomarse medidas extraordinarias que satisfacieran la necesidad de la Institución de contar con un auditor interno e impidieran debilitar los sistemas de control interno.

III. Atendiendo esas consideraciones, el Consejo Institucional acordó en Sesión No. 2343, artículo 8 del 4 de marzo del 2004 nombrar a la Licda. Adriana Rodríguez auditora pro tempore de la Institución, hasta el momento en que se concluya la selección y nombramiento del auditor interno de la Institución. No obstante, la Contraloría General de la República, mediante Oficio No. 02788 del 16 de marzo del 2004, consideró que *“partiendo del principio de legalidad no es posible que el jerarca realice los nombramientos en el puesto de auditor interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, posteriores al 2 de marzo del 2004, excepto el que se refiere al nombramiento en propiedad (o por tiempo indefinido), pues todo nombramiento interino efectuado al margen de lo dispuesto en el artículo 31 de la citada Ley, no tiene validez. Además, adviértase que debe proceder al nombramiento por tiempo indefinido del auditor interno en el término señalado en el artículo 28 de previa cita, de lo contrario, podría incurrir en responsabilidad administrativa conforme con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley General de Control Interno…”*

IV. La Contraloría General de la República previene, en el mismo Oficio, que los actos que realice la Licda. Rodríguez en virtud de ese nombramiento *“se encuentran viciados de nulidad absoluta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 de la Ley General de Administración Pública y el articulo 40 de la Ley General de Control Interno”.* Dichos artículos se refieren a la responsabilidad del funcionario y no a la validez de los actos.

V. En virtud del artículo 1 que dispone el acato a los sistemas de control interno y del artículo 28 de la Ley General de Control Interno que establece: *“Las vacantes que, por cualquier razón, tengan lugar en los puestos de auditoria interna, deberán llenarse en un plazo máximo de tres meses, contado a partir del momento de la vacante. El plazo podrá prorrogarse por otros tres meses, por razones debidamente acreditadas en el expediente que se confeccione al efecto…”*.

***COMUNICACIÓN DE ACUERDO***

*Sesión No. 2349, Artículo 13, del 1 de abril del 2004*

Página 5

**ACUERDA:**

1. Derogar el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión 2343, Artículo 8 del 4 de marzo del 2004 y declarar vacante el puesto de Auditor Interno del Instituto Tecnológico de Costa Rica, a partir del 2 de marzo del 2004, bajo los términos del Artículo 28 de la Ley General de Control Interno.
2. Comunicar este acuerdo a la Contraloría General de la República.
3. Comunicar. **ACUERDO FIRME**

*BSS/gfm*

|  |
| --- |
| **c. Secretaría del Consejo Institucional**  |
| **Auditoría Interna** |
| **Asesoría Legal**  |
| **Vicerrectoría de Docencia**  |
| **VIE** |
|  **VIESA** |
|  **Sede Regional San Carlos** |
| **Centro Académico** |
| **OPI** |
| **FEITEC** |